

### III. Administración Local

#### ENTIDAD LOCAL MENOR SANTA MARTA DE TERA CAMARZANA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora tasa por diversas actuaciones administrativas en Santa Marta de Tera (Zamora)*

La Junta Vecinal de la Entidad Local de Santa Marta de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora tasa por diversas actuaciones administrativas.

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

- ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza
- ARTÍCULO 2. Hecho imponible
- ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo
- ARTÍCULO 4. Responsables
- ARTÍCULO 5. Exenciones
- ARTÍCULO 6. Cuota tributaria
- ARTÍCULO 7. Tarifa
- ARTÍCULO 8. Bonificaciones
- ARTÍCULO 9. Devengo
- ARTÍCULO 10. Declaración de ingreso
- ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

R-202403378



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DIVERSAS  
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES  
EN SANTA MARTA DE TERA (ZAMORA)**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Menor establece la Tasa por diversas actuaciones administrativas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales.

**Artículo 4º.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala al artículo 43 de la Ley General Tributaria

**Artículo 5º.- Exenciones.**

1. No se exigirá la tasa por la expedición de documentos que, a instancia de funcionario o personal laboral, o personas interesadas, se expidan por el Entidad Local Menor para su incorporación a expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

2. Igualmente, no se exigirá la tasa a las Autoridades civiles, judiciales o administrativas por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.

3. Fuera de los casos previstos en la presente ordenanza, no se concederán más exenciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la natu-

R-202403378



raleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

### Artículo 7º.- Tarifas.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

#### 1. TRÁMITES Y/O ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

- a) OTROS CONCEPTOS
- b) INFORMES

<b>OTROS CONCEPTOS</b>	
Certificados de empadronamiento	- €
Certificados de convivencia y otros certificados	- €
Certificado de Resoluciones Alcaldía o Acuerdos Municipales	20,00 €
Certificaciones Catastrales literal de titularidad catastral/descriptivas y gráficas	20 €/por bien inmueble
Diligencias, bastanteo de poderes, cotejo de documentos y compulsas, reconocimiento de firma	1 €/por hoja
Fotocopia de documentos	0,20 €/hoja si la cantidad pasa de 10 folios
Solicitud de licencia de animales para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	20,00 €
Solicitud de permiso de armas o concesión de tarjeta de armas	20,00 €
Tramitación de otras licencias, autorizaciones, permisos, solicitudes, expedientes	50,00 €
<b>INFORMES</b>	
Elaboración de informes para tramites administrativos para otras administraciones vinculados al urbanismo a instancia de parte	80,00 €
Otros informes	80,00 €
*Informes técnicos que el Ayuntamiento precise de profesionales en la tramitación de cualquier procedimiento o expediente o publicaciones de anuncios, deberán ser abonados por los interesados. Así como cualquier gasto que se origine al Ayuntamiento en su tramitación que no tenga el deber de soportar, estos deberán ser abonados por los interesados al Ayuntamiento.	
*Planos de Normas Urbanísticas o de otro tipo deberán ser abonados por el interesado	

R-202403378



**Artículo 8.- Bonificaciones.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

**Artículo 9.- Devengo.**

1. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo; o, en su caso, cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

2. La tasa por expedición de documentos administrativos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

**Artículo 10.- Declaración de ingreso.**

El pago se efectuará en cualquiera de las oficinas de bancos y cajas de ahorro autorizadas, acompañando el correspondiente documento que contenga la autoliquidación, o cualesquiera medios que se autoricen por el órgano municipal competente.

**Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Se deroga cualquier ordenanza que contenga la regulación ésta.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

R-202403378



Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Marta de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde Pedáneo.

R-202403378

